

valencia exportados de 3,500 kilos por cada caja de melocotón, uva, pera o ciruela o su equivalencia exportados y de 50 kilos de azúcar por cada 100 kilos de mermeladas exportados.

Las mermas se estiman como máximo en un 4 por 100 del azúcar importado.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 200.000 kilos.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos terminados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se otorgan funciones delegadas a «Abel Matutes Torres, S. A., Banqueros», de Ibiza (Baleares).*

Como ampliación del anexo «A» de la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 25 de agosto de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto, este Instituto Español de Moneda Extranjera, al amparo de la autorización conferida por el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de octubre de 1951, ha otorgado funciones delegadas a «Abel Matutes Torres, S. A., Banqueros», de Ibiza (Baleares).

Madrid, 28 de junio de 1966.—El Director adjunto, Francisco López Dupuy.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 31 de mayo de 1966 por la que se descalifica el piso primero de la casa número 15 de la calle Rey Don Jaime, de Castellón de la Plana, solicitada por don Antonio Branchadell Santamaría y otros.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número S-I-143/1958, de renta limitada, primer grupo, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación promovida por don Antonio Branchadell Santamaría y otros del piso primero de la casa número 15 de la calle Rey Don Jaime, de Castellón de la Plana; y

Vistos los artículos segundo de la Ley de 15 de julio de 1954, el quinto, 20, 96 y 98 del Reglamento para su aplicación y demás disposiciones legales.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar el piso-vivienda, de renta limitada, primer grupo, señalado con el número 1 de la casa número 15 de la calle Rey Don Jaime, de Castellón de la Plana, solicitada por don Antonio Branchadell Santamaría y otros, quienes han justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse abonado las boni-

ficaciones y exenciones tributarias desde el 4 de abril de 1964, fecha de la calificación definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 6 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Sánchez Mateos y don Antonio Salaberría Eceiza contra la Administración sobre revocación de los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de fechas 9 de febrero y 9 de marzo de 1963, referente a valoración por expropiación forzosa de la finca número 30 del sector prolongación Hermanos García Noblejas, propiedad de aquéllos, en cuyos autos se dictó sentencia con fecha 6 de febrero de 1964, contra la que dichos recurrentes interpusieron el recurso de apelación que se resuelve en la presente, habiendo comparecido los mismos en esta segunda instancia, representados por el Procurador don Pascual García Porras y defendidos por el Letrado, y la Administración Pública, como apelada, representada y defendida por el Abogado del Estado, se ha dictado en 28 de julio de 1965 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia apelada; sin expresa condena de costas en esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego; Ambrosio López; Evaristo Mouzo; Justino Merino; Ginés Ferrá.—(Con las rúbricas).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1966

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en el Area Metropolitana de Madrid.

*ORDEN de 6 de junio de 1966 por la que se descalifican las viviendas de renta limitada subvencionada sitas en El Espinar (Segovia), solicitada por don Mariano Díaz San Segundo y las dos sitas en la calle de Extramuros, de Uña (Cuenca), de don Cristóbal Zaballos Gómez.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por don Mariano Díaz San Segundo y don Cristóbal Zaballos Gómez, solicitando descalificación de dos viviendas de renta limitada subvencionada, sitas en El Espinar (Segovia), y amparadas en el expediente SG-VS-3/64, y que es la finca registral número 6.748, y las dos viviendas sitas en la calle de Extramuros, de Uña (Cuenca), y que son las fincas registrales números 783 y 784, respectivamente.

Vistas las disposiciones legales de aplicación,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar las dos viviendas de renta limitada subvencionadas sitas en El Espinar (Segovia), y que es la finca registral número 6.748, solicitada por don Mariano Díaz San Segundo, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse abonado las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, a partir del 18 de marzo de 1965, fecha de la calificación definitiva, y las dos viviendas de renta limitada subvencionadas, sitas en la calle de Extramuros, de Uña (Cuenca), solicitada por don Cristóbal Zaballos Gómez, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse abonado las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas desde 28 de febrero de 1963, fecha de la calificación definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 6 de junio de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.